



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

04 JUL. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 55689-2013, presentado por **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20509551767, con domicilio en Calle Víctor Andrés Belaunde N° 147, Ed. 10 - Piso 6, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina de la Unidad Minera Catalina Huanca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina de la Unidad Minera Catalina Huanca, ubicada en el distrito Canaria, provincia Víctor Fajardo, departamento Ayacucho, que serán descargadas a la quebrada Sacllani, por un volumen anual total de 504 576,00 m³;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante Informe N° 1156-2013/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 1242-2013/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida mediante la Resolución Directoral N° 335-2010-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Ampliación de la Mina Subterránea a 1000 TMD";

Que, con Informe Técnico N° 005-2013-ANA-DGCRH/DPMM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**, por un plazo de tres (03) años.
- La administrada deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas de minas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas de Minas, para el cumplimiento de los LMP establecido en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad de la quebrada Sacllani, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La recurrente deberá realizar el control de la calidad del efluente tratado vertido a los cuerpos de agua, así como su calidad y la del cuerpo natural de agua receptor (quebrada Sacllani), según los parámetros indicados pH, Conductividad, Cianuro Wad, Cianuro Total, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales



(SST), Cr (VI), As, Ba, Mo, Ni, Cd, Cu, Pb, Hg, Zn, Cr, Mn (metales en concentraciones totales) y Fe (disuelto y total). Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, Oxígeno Disuelto (solo en el cuerpo receptor). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en los Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y la frecuencia de reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital, indicando en el cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS 84 – Zona 18) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente de mina tratado y el cuerpo natural de agua se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84):



Código	Descripción del punto de control	Coordenadas UTM	
		Norte (m)	Este (m)
E-2 (M-1)	Efluente tratado	8 453 163	616 177
M-2	100 m aguas arriba del punto E-2	8 453 204	616 099
M-3	100 m aguas abajo del punto E-2	8 453 116	616 262



- e) Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas y definidas, según corresponda, en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.
- f) Durante la vigencia de la presente autorización se ejecutarán inspecciones inopinadas y supervisiones que serán comunicadas oportunamente, debiendo la recurrente brindar las facilidades necesarias.

Que, el precitado informe técnico precisa que la quebrada Saclani, si bien no está expresamente clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifica, transitoriamente, como Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, ello debido a que tributa al río Mishca;

Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, este marco legal resulta de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina de la Unidad Minera Catalina Huanca, que corresponde a la ampliación de la Mina Subterránea a 1000 TMD, ubicada en el distrito Canaria, provincia Víctor Fajardo, departamento Ayacucho, para un volumen anual de 504 576,00 m³, equivalente a un caudal de 16,0 l/s, de régimen continuo, hacia la quebrada Saclani, bajo las siguientes condiciones:

Código del efluente	Descripción de la ubicación de la fuente	Volumen anual (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuenca
						Norte	Este	
E-2 (M-1)	Aguas residuales industriales tratadas de CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.	504 576,00	16,00	Continuo	Quebrada Saclani	8 453 163	616 177	Pampas
Volumen Total		504 576,00						

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de tres (03) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.



ARTÍCULO 3º.- Disponer que **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente, según el siguiente detalle:

Descripción	Volumen (m ³ /año)	Sub-Sector	Tipo de efluente	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
Efluente Tratado	504 576,00	Minería	Minero	Quebrada Saclani	Categoría 3

ARTÍCULO 4º.- Notificar con la presente resolución a **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.**

ARTÍCULO 5º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Lillian Garrillo Meza
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua